



Sr. Gobernador Provisorio.

Ambrocio Noriega Simón Pernovero
dela Santa Iglesia del Pueblo
de Sungalá, ante la autoridad de U.S.
y presentando a derecho panesco y digo que
ya Megado mi noticia la circular de
U.S. relativa al deber que tienen los Sacer-
dicos de ecuizar sus cuentas del tiempo des-
maneo. Consecuentemente con esta disposicion por
delicadeza y por obligacion, tengo el honor de
presentarles a U.S. de los seis años tres meses
que he manejado, las mismas que han sido tenidas
desde enantio arregladas bajo la documentacion
respectiva, y no las he hecho por que no ha
habido autoridad aquella competente glosarla,
que se entienda con ellas.

No encontrandose dichas cuentas consta-
ta de uno a otro reino de gastos hecho en la
Iglesia que sonde poca monta, se hace servir
la Gobernacion ordenar que uno de los tres
clericos quienes se ha comisionado para
el purgamiento de estas cuentas, se traslade á la
Iglesia de mi cargo y haga una visita oculta
dela existencia de las cosas que se ubican en
la cuenta que no tienen recibo de los artifi-
cios para que quede de esta manera satisfe-
cha la observacion que primera haceseme á
este respecto. Paralelo

A U.S. Suplico quedando por recibidas las cuentas de
mi manejo desde diciembre del año de 896,
hasta ayer la fecha 20 del presente, se sirvan
hacerlas formar, dandome brevemente el resi-
vo respectivo para guarda de mis derechos;
implore justicia con el juzgamiento de dios. En

Ambrocio Noriega

Gobernacion de la Prov. del Chimbö.
Riobamba Marzo 21 de 1883

De conformidad con lo dispuesto por el artº



Habiendo sido presentado el
indígena Tomás Lamar q dice
llamarse Luispi por los intere-
sados de otros boscos, cuyo muerto se le
imputa; recitarse la declaración instan-
tanea del sindicado; la jura de los intere-
sados, sin perjuicio de las diligencias pre-
vendidas en Decreto Zadela q expira. A que
quese el desaparecido q han presentado los interesados.
(Velasco)

Proveyo y firmé el decreto que antecede el Se-
ñor Doctor Manuel Velasco Juez Letrado de
esta Provincia. Ríobamba mayo treinta y uno de
mil ochocientos veinte y dos.

Ante mí. Ríobamba.

Y
Inmediatamente el Señor Juez Letrado hizo compa-
recer a un indígena que según el dijo se llamaba To-
mas Luispi de la doctrina de Cazambas en su anexo
de Cartac, y siendo preguntado; cual es su nom-
bre y apellido; donde estaba el sábadodí-
en del que espiró; en compañía de quien
y quienes, de que hablaron; y si sabe quien
cometió el muerto de cuatro boscos; los
tres de la propiedad del Señor a Miguel



Señor Gobernador de la Provincia
del Chimborazo.

Sr

Fray José Dávalos Cura de la Parroq^a de Guamote, ante U.S. respetuosamente representa que: habiendose gravado en el empréstito falso de los cincuenta caballos asignados a esta su Provincia, con uno entero, y su respectiva montura. Fui uno de los primeros consignatarios de lo que me había cabido, como lo acredita el resibo que va adjunto á este mi presente reclamo; pero por mi desgracia resulta hoy, que después de haberlo calificado los peritos por bueno, y valioso para llenar el objeto del empréstito: después de haberlo aceptado el S^r Comisario, y lo que es mas marcádolo con el sello, y de mas distintivos con que se conocen las propiedades exclusivas del Estado: transcurrido el espacio de tiempo de mas de un mes, el mismo que lo hizo calificar, y lo aceptó, me lo devuelve al fin, calificándolo nublemente por inutil e incongruente al objeto del empréstito. La gravedad del presente caso, S^r Gobernador, consiste principalmente en que el caballo de que se trata fue comprado por mi a condición de que fuera aceptado, y pasado en la calidad del impuesto asignado: y como la condición se verificó en el acto mismo en que semé libró el resibo que acompaña, el vendedor del caballo quedó desobligado a la devolución de los cuarenta, y cinco pts (45 pts) en que solo compré para la montura, así como yo quedé exonerado de volver á dar otro nuevo caballo: por que la calificación, y au-



Sr. J. L.

5.

Mamé Montoya en la decoloratoria
del privilegio de jefe de colonia an-
tiguo de V. regim bosco digo: que viviendo en
la parroquia de Licto Bastaizar i José
Maria Montoya, algunos se han mandado
citar por decreto de seis de los corrientes, se ha-
de servir la autoridad de V. cometer la notificación
de aquello individuo áimo de los jueces para-
quiales de dicho pueblo, i practicada la diligen-
cia devuella al Juzgado de V. lo que impuesto
con el finamento de derecho, por veda fiscoria.
Otro sirido: que en virtud de la presencia de los expresados
Montoyas en Licto; por cuyo motivo no puede cum-
plir breve en su libertad, también se hace servir V.
arrancarlos en este lugar del Juzgado, con apresamiento
ento de la pena de tanto lo dos del procedimiento
civil, ordenando que este emplazamiento se haga
saber igualmente a ellos por el mismo femento
en la propia notificación sobre lo principal del
mencionado decreto de seis del que causa: fiscoria
ut supra
y han sido citados

En lo principal, cométete la citacion a uno de
los Señores Terciarios de la Parroquia de Licto; y

lta visita in parte de una en esta Ciudad

mismo dia. El Señor Vice Comisario mando comparecer al Soldado Fidel Congo, a efecto de tomarle su declaracion preventiva la qual se verifico sin juramento en la forma siguiente.



P. G. B.

Dende estubo el dia veinticinco de Marzo ultimo como a las siete y mas de la noche: en compania de quien o quienes de que hablaron y si sabe quien cometio el delito de estropiamento y roturas de cabesa perpetradas en las personas de los indigenas Pedro Grito y Narario Chanaquano dijo: que en el ultimo dia que se menciona se encontro en el barrio de Mingui en compania del estador de policia Juan Baca, Rafael Valenzuela y el Sargento de garduñas Juanquin Penafiel y mas niniros de policia: que no hablaron de cosa alguna y que era motivo que los indigenas Pedro Grito y Narario Chanaquano se encontraran ebrios faltando de obra a un talabartero y otros individuos y por que el declarante trato de mediar este estropamiento los estadores indigenas lo estropiaron tambien al que declara, por cuya razan en defensa tuvo que causarles dichas roturas de cabesa.

Con lo cual se concluyo la presente declaracion la qual de que le fué se afirmo y ratifico corriendo ser de dieciocho veintiamos años: no firmo porque dijo no saber y lo hizo el Señor Vice Comisario de que doy fe - Extraregistros - el Señor -

Pascacio Valenzuela P. de los

Hatemi

*Fran. Carvallos
Enm. Pub. y d. t. B.*



S. G. de la Prov^g

Pedro Pablo Pérez de este vecindario y rematante del diezmo de Yaruquíez en el presente año de 84, a respetuosamente digo: que segun consta de las actas que posan en la Escritoría de Hacienda, al remate del presente diezmo y aun de otros varios de este cantón, se hizo bajo precisa condición de que los seis meses de plazo para verificación del pago, se contaran desde la fecha del remate. No obstante a existir esta cláusula expresa del contrato se ha ejecutado el pago anticipado por el H. Señor Ministro de Hacienda por obedecer a esta Suprema disposición, he tenido que hacer la consignación en la Tesorería prät. de Pichincha, sufriendo perjuicios y sujetandome a graves sacrificios para conseguir la adquisición del dinero.

En todo contrato, el fisco está también sujeto a las leyes y a las condiciones que se impone, así como los contribuyentes; de donde se deduce que las autoridades que lo representan no han podido ordenar la ejecución por los diezmos sin quebrantar las leyes y condiciones que se tuvieron a la vista para dichos remates. En efecto el remate se verificó el 3 de Marzo de 854 y debió cumplirse el término el 3 de Setiembre del mismo año; luego cesionándonos en Julio el pago del primer Aercio, se nos ha cobrado antes del plazo. Mas sea de esto que fuere, el pago está verificado y me limito por ahora a exigir el abono de los intereses por el adelanto, y ademas que tenga presente los términos y condiciones de las prenotadas para el cobro del segundo Aercio.

Para que el Supremo Gobierno dicte la justicia que estime justa, solicito que Vd. se sirva elevarle esa representación con el respectivo informe. Con lo expuesto
A.V.S. suplico se sirva dar a esta solicitud el jiro que le corresponde, por ser así de justicia que imploro. C.G.

Pedro Pablo Pérez

Gobernación de la Provincia del Chimborazo.

D. M. Gober. de la Prov.



Tuanan - Tama, Manuel Monroche,
Fran^{co}. Casug y Melaniano Bacardá
indignos de la parroquia de Yung^R,
á V.S. respetuosamente representamos:
que ni la publicación de las disposi-
ciones legales, ni las resoluciones dictadas
por V.S. han sido suficientes para contenir
la codicia y los abusos de los cobradores de
primicia. Estos, no solo por que la ley
lo dispone sino tambien por la costumbre
tienen que ser pagadas en micos en la
cantidad que corresponda á los factos cose-
chados, siendo este deber primamente un
asunto que pertenece á la conciencia del
contribuyente. Los primicias no se con-
vencen de carta vencida, y perjudicados de que
les corresponde la septima parte de mu-
chos cosechas tratan de anabolarnos
con todo el fusto de nuestras taldago.

Los abusos de los primicias van todavia
mas lejos: pretenden y nos exigen el pa-
go de las primicias en dineros: nos cobran
en mayor cantidad que el díramo: nos qui-
tan prendas sin orden judicial atacando
nuestro asilo doméstico y nuestras pro-
piedades: nos reducen á prisión; y si lo
mamanta hacen cuanto quieren de los in-
fieles p^o d'hacer efectos el cobro en los tea-
migos que pretenden, sin omitir ninguna
clase de evagaciones. Estos abusos, esta pro-



S. Gobón.

Matías Orozco, vecino de la parroquia de Sibambe, ante Uls. con el debido respeto i conforme á la ley represento: que he sido remitido del cantón de mi domicilio en calidad de recluta, sin que las autoridades encargadas del reclutamiento tuviéran en consideracion una lección grave que tengo en la pierna derecha que me constituye impedimento para el servicio de las armas, i hasta de servir en la guardia Nacional activa. En mérito de estas razones espero de la bondad i justicia de Uls. se sirva ordenarme soltura previo reconocimiento de la lección indicada por el médico del lugar; pues de otra manera sería causarme un daño i perjudicarme como á honrado padre de familia, contra las disposiciones legales i sin objeto alguno, pues esté seguro de no ser admitido al servicio en ningún cuerpo alq que se quisiere designarme. Así es de estricta justicia que A. Uls. solvíto esperando fundadamente en que se me guardaría puesto que tal debo esperar de un magistrado respectuoso de la justicia i amante de la humanidad. Fijo lo necesario en derecho. W^o

Arreglo del peticionario por no saber escribir. I. Antonio Baldeon

J. Gobón. del Chimborazo.

Riobamba, 2 Junio 12 de 1859



La Republica del Ecuador,
y en su nombre por autoridad
de la ley. Nicanor Churuboga
Juez Central de este Reino
en su termino fijado. Día

De cualquiera de los Ss Jueces civiles de
la parroquia de Guataco, ante quien pase
el presidente este despacho de cargo y en
cazo, se expresa que que interponiendo
en autoridad, se informara a la Relacion
del Crd. León Pacy, i' notificante que
se presente en este despacho el Viernes
que ultimos Díes de los concuerdos a los
Jueces del díaz para una liquidación de ca-
ntos pedido por el Cmo. Pedro Baca
quien solvite igualmente el pago de la
suma adeudada; quedando que de no ve-
rificarse con conciencia en el díaz que
en su administración ha tenido la diligencia o continación con
la que debiera acuerde a este Juzgado pa-
ra los fines legales, quedando el que es
este obligado a la separación en igual
caso vienue que sus letres riere
que se libren en Zarita y Juyanda
y se central a Río de Guayaquil de 1827.

Nicanor Churuboga
Juez Central



Señor Gobernador.

Vicente Larrea ante U.S. en la forma conveniente parecio i digo. Que por sensible que me sea dejar el cargo de Concejero Municipal de este Canton conque me honro la confianza de U.G. A consecuencia de mi dilatada i penosa enfermedad, me han indicado los facultativos que mientras no varie de clima no podre mejorar aqui por lo rijo de la temperatura: por esta causal que la considero mas que justa no puedo menos que presentar mi excusa para que se me admita mi renuncia; i es por esto que la hago segura de obtener la aceptacion de U.G. Por tanto A U.G suplico asi lo provea por ser de justicia juro lo necesario &

Rd Vicente Larrea,

Yobon. Vila prov^a del Chimbio.
Pacobamba Julio 27 de 1869

Siendo legales las excusas expresadas en la solicitud que antecede; admitese la renuncia que en ella se solicita

A. Zambrano

El oficial N°

P. B. Gómez



Exmo Señor

Máximo Badillo, senciorario del Sr. Rafael Rivadeneira i Viteri, en el juicio ejecutivo iniciado contra el Sr. Belisario de los Ríos
Recibido hoja que ayer, ante Ue digo: Que el inferior promovió
1871, á la doce el auto de nulidad de los autos fundadores e
el dia — en que el juzgado no estaba servido trácia la fe-
cha de proposita la demandada. Para que Ue
sepa que el apelado, me será suficiente sienmen-
dar la circunstancia de que un obligó a proponer
en el juzgado que debia contarse desde el dia en
que aceptó la letra; puesto que así se expresa
por el expediente en el referido endoso. Por lo
expuesto —

Al Ue suplico provea en mérito de lo actuado, ser-
vocando el auto de nulidad, para que se pro-
mueva la sentencia del trámite i remate. Es-
arreglado si justicia lo que voluntad, con las car-
tas del juicio —

Exmo Señor

Manuel Badillo

Octubre 26 del 1871, á la una de la tarde

Autos —

Espinosa

Proveyó i firmó el decreto anterior el Sr. Dr. Rafael Francisco Espinosa Ministro unitario de la primera

i Presidente de la Corte Superior en Quito



La Republica del
Ecuador y su nombre
Pedro Corrales teniente parroq
86

Apredimento verbal del Cind Fernando
Chaber vecino de esta parroquia, y previo al
juramento de ley, certifico encunto que de,
lo y traya lugar en derecho. Como el particular
represento ante este despacho sosteniendo su imcom
plicidad con Flora Santillan, y para dar la me
jor prueba de lo que se le imputaba se deuio al
cara parroquial el viernes ante el Venero
Sor Cura, con quien se hallan delante
mediante sus promesas de crimina, nada me
nos que la indicada Santillan aviso del pu
eblo se ve frequente sacramento, hallandose
Chaber independiente de los que se le imputa por
lo cual el Sor Cura se vio satisfecho y acu
yo de dar la misma varon al Sor Goberna
dor dela Prov a lo mismo que al Sor Comi
sario del Carton, de modo que desde aquella
epoca no adormecido el portulante de su mora
lidad. Encuento que debo certificar en
obsequio de la Verdad. Pachuca Enero 5 de 1871.

Pedro Costales
Jent. apl.



Venta

N.º 179

75

15
H
El Sindico de la quiebra del finado
Señor Juan Rodriguez i Cuello a los
tres Emilio Gomez i Gregorio Campozano.

1873

En la ciudad de Guayaquil á
los siete días del mes de Marzo de
mil ochocientos setenta y tres, ante
mi el Escrivano público
i testigos que suscriben se han
comparecido por una parte
el Señor Teodoro Maldonado,
con el carácter de Sindico de
la quiebra del finado Señor
Juan Rodriguez i Cuello, i por
otra los Señores Emilio Gómez
y Gregorio Campozano por su
propria representación, siendo
el primero vecino de esta ciudad
i los dos últimos residentes en
Samborondón, todos mayores
de edad aguadeces sonados y
para la celebración de la presen-
te escritura de venta me
exhibieron la documentación
que protocolizó y la mitanta que
incuso a continuación, cuyo
tenor es el siguiente. =====
Señor Secretario. = Sirvase



Ocimo Señor

Mayo 3º Necesitando el poder que me
ad. 1874 confirió el Sr. José Pimentel,
a los días que obra en los Autos ejecutivos se-
ñalados, que contra este Señor por el Dr.
D Joaquín Borda, ruego a S. E.
se digne mandar que, dejando
la razón correspondiente, de-
seglrese dicho poder i se me ene-
tregue.

José Pimentel

Junio 1º del 1874 a los días

Como se pides
Francisco Espinoza

Proveyó i firmó el decreto anterior el S. D. Fr. Ra-
fael Francisco Espinoza, ministro unitario de
la primera sala de S. E. la Corte Superior, en
Quito a primero de junio de mil ochenta y
sexta incuato.



En Chumchi, a once de setiembre de mil
ochocientos setenta y tres, ante el infrasentido juez
civil 1º compareció el Gor. cura parroco, Dñs. Tiran
M. Palauz, i pidió: que a consummación se le confiera
certificado, sobre si es verdad que el Gor. comparecido
ha demandado en este juzgado a varios indios del anej
de Cabrol, para que se les obligue a prestar los ser
vicios de pongos en la caña conventual, en virtud
de que poseen ciertos señores afectos de ese grava
men; si actualmente está tramitándose estas caus
por las vias legales; i si el Gor. tiene parroquia
Joaquín Vizcayán, sostiene i protege a los demandados.
El juzgado, con el juramento necesario, informa
i certifica: que es cierto y verdadero el contenido
de esta solicitud, por cuanto los indios deman
dados de Cabrol se oponen a recibir de pongos,
alegando que los señores que poseen son de
su escluiba propiedad, y que no tienen gra
doseis alguno. Para su constancia lo firme
en el dia den fecha, con el peticonario.
Esumendado = bamen = vale =

Felipe Edouard
Juez civil 1º

Tiran M. Palauz



Teslamento del finado Señor Fernando Sans.

(Handwritten signature)

En el nombre de Dios todo poderoso y su Santísima gracia amen. Sepanse como yo Fernando Sans natural de la Ciudad de Lima y vecino de esta, hijo natural de Yonacía Vizcunaga, viudo que fué de aquella Ciudad, ya difunta; hallandome gravemente enfermo en cama, de la enfermedad que Dios nuestro Señor se ha servido darme; pero en mi sano juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo con más firmeza en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hija y espíritu Santo, las personas distintas, y un solo Dios verdadero y en todos los demás misterios, que tiene, cree y confisa, nuestra Santa madre Iglesia Católica Apostólica Romana, bajo cuya fe he vivido, y protesto vivir y morir como tal; temeroso de la muerte que es cosa natural a todo seriente humano y como incierto en hora, elija y nombre por mis abogados e intercessores a la Santísima Reina de los Cielos, madre de Dios, y de todos los pecadores, al patrónca Señor San José, a todos los Santos y Santas, de la Corte Celestial, para que rueguen y alcancen de mi querido Señor Jesucristo el perdón de mis pecados, y llevé mi alma a gozar de su divina presencia. Y para estar presuusto, con disposición testamentaria, cuando esta lleve resuelto con acuerdo, todo lo



L^rmo Gobernador.

Los suscriptos de la parroquia de Parque Viejo, ante U.S. respetuosamente decimos: que queridos sumamente por el interés público, por el deseo del orden y arreglo de nuestras parroquias así en las transacciones civiles, como en los deberes que nos impone nuestra Santa Religión, lo currimos a U.S. suplicando que en vez de sus atribuciones legales, se sirva nombrar para Gobernador de Indijanas de esta parroquia a una persona de nuestra misma clase que sea de respetabilidad, de orden, de amor patrio i de alguna instrucción, á fin de que mejore en tanto la triste condición en que nos encontramos respecto a los demás ciudadanos favorecidos por la suerte. Las leyes como que emanen de la naturaleza, andan escluyendo de su participación de los beneficios que ella prodiga, i seguramente nos que U.S. que comprende bien sus deberes, que palpa nuestra situación y necesidades, accederá a esta solicitud.

El Gobernador que actualmente tiene



En Riobamba á ventisiete de agosto de mil ochocientos setenta y cinco, ante ésta comisaría de policía cantonal se presentó el indígena Alfonso Quera, vecino de esta ciudad y dijo: que voluntariamente se constituye en fiador de su hija María Quera, para cuidar de la futura buena conducta y moralidad de esta por haber vivido en ilícitas relaciones de amistad con José Lata, expresando que la presente garantía la hace por el término de un año contado desde la presente fecha, sujetándose a pagar la cantidad de cien pesos de multa, siempre que su fiada vuelva á la mala amistad ya referida, sin permiso de Señor que consignarla á su garantida ante ésta autoridad para que disponga lo conveniente. Para la constancia de todo lo dicho se obliga el otorgante con sus personas i bienes presentes i futuros, en todo conforme á derecho, renunciando vecindad i dominio; no firma por que dice no saber i á su ruego lo hará el que suscriba con el Comisario de Policía.

A ruego de Alfonso Quera i como fijo.

Carlos Mirreque Juan Baca



Sor Gobernador de la provincia

Manuel Murillo vecino de la parroquia de Chumbo, ante U.S., respectuosamente digo: que dias atrás fui demandado ante la comisaría de policía de esta ciudad por el Señor Fernando Puyol: la demanda no devia tener lugar en dicha comisaría por que venia á convertirde mi obligación en un contrato particular, puesto que nos convenimos con el Señor Puyol en que debolviera cuarenta y un pesos del valor de las tejas que contra té; mas sea como quiera, el resultado es que me encuentro preso en esta cárcel por lo que vengo hablando. A la presente y por que me garantizan las leyes, ofrezco una fianza doble del valor de la deuda, y tanto por esta razon, como por el estado ^{en} que se encuentra la cárcel pública de esta ciudad, donde estoy preso, solicito de U.S. ordene al Señor Comisario que previa dicha fianza ofrecida me ponga en libertad escabandonme; puesto que aun los retenidos por causas criminales pueden salir previa una fianza.

Señor Gobernador: Tengo abandonadas mis cosechas, y en estado de perderse



S. G. de la Prov^a.

El infranqueado Teniente político, expone: que como la demanda aqué se refiere el informe anterior fue verbal porque no se trataba de ningún y nicio de contravención, sino del cumplimiento de un contrato, no se entendió detta ninguna; así es que no tiene fuerza alguna dela que puede remitir la compulsa ordenada. Guayaquil, julio 25 de 1879.

Fidel Montalvo

Gobernacion de la prov^a
Riobamba, Julio 28 de 1879.

Expongo por el Teniente político
de la matriz de Guayaquil, en cuyo
poder existe la paga del petitorio
mario.

Baguero

El Trío.
Cajas Luna.